



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 186

CAZA

Según dispone el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, queda levantada la veda de caza en esta provincia desde el día 1.º de Septiembre próximo con las restricciones comprendidas en el articulado de dicha Ley y en el del Reglamento dictado para su ejecución.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, acerca de cuanto previenen los artículos 19 al 22 inclusive de la repetida Ley, esperando de todos el mayor celo en corregir y evitar las infracciones á los mismos.

También encargo especial cuidado en impedir la caza de los pájaros que determina el art. 33 del Reglamento, por los grandes perjuicios que con ella se causan á la agricultura.

Las autoridades mencionadas remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de las correcciones impuestas á los infractores de la Ley y Reglamento expresado.

Guadalajara 19 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 187

Negociado 3.º -- Orden público

El Alcalde de Villaverde del Ducado, en oficio del 17 del actual, me comunica haber desaparecido del domicilio paterno el joven Juan Francisco Díaz

Asenjo, de las señas que al final se expresan, hijo de Antonio y de Hermenegilda, sin que hasta la fecha hayan dado resultado positivo las gestiones practicadas para su hallazgo.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del referido joven, dando cuenta de su hallazgo, caso de ser habido, bien á la Alcaldía del referido pueblo ó á este Gobierno civil.

Guadalajara 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Señas

Edad 17 años, estatura regular, pelo rojo obscuro, ojos pardos, cara redonda, color bueno, viste pantalón y chaleco de pana color obscuro, faja negra, calcetines blancos de lana, albarcas de goma, herradas, de rueda de automóvil, con calzadera de correas, visera negra de astracán, lleva manta de lana tajoneada blanca y negra, va indocumentado. Señas particulares: Sufrió una rotura en el muslo derecho, la cual se le conoce.

Núm. 188

Quejándose con frecuencia los Capitanes generales de las diferentes Regiones, de que la mayoría de los Alcaldes no facilitan las noticias que les reclaman los Jefes de Cuerpos y Zonas militares, relativas á los individuos sujetos al servicio de las armas, ó no entregan á éstos oportunamente los documentos que para ellos se les envían de los centros militares, excusándose en muchos casos con su extravío en correos y con cuyo proceder ocasionan perjuicios á los interesados y al servicio militar;

Dispuesto á corregir tales abusos y desatenciones y á que cese tan punible abandono en el cumplimiento de obligaciones inexcusables, impondré severas correcciones á los funcionarios que resultasen culpables, para lo cual, ordenaré la práctica de las investigaciones consiguientes tan pronto reciba alguna queja de referencia á los servicios expresados.

Guadalajara 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
290	1	Julio.	1914	Wenceslao Vega.....	31	Caza...	Mondéjar.
291	2	»	»	Doroteo Lorente.....	27	»	Alustante.
292	3	»	»	Sebastián Lozano.....	66	»	El Pobo.
293	4	»	»	Esteban Moltalvo.....	38	»	Galápagos.
294	7	»	»	Máximo Magro.....	»	»	Espinosa de Henares.
295	»	»	»	Sabas Ambite.....	»	»	Mondéjar.
296	8	»	»	Gerardo Hernández.....	42	»	Sacedorbo.
297	9	»	»	Benjamín Atance.....	»	Uso....	Maranchón.
298	»	»	»	Constantino Moreno.....	30	Caza..	Bañuelos.
299	»	»	»	Florentino Flores.....	39	»	Las Inviernas.
300	»	»	»	Isidoro Hernández.....	»	Uso....	Maranchón.
301	»	»	»	Celedonio Santacruz.....	47	Caza...	Sayatón.
302	»	»	»	Ricardo Arribas.....	32	»	Torremocha del Campo.
303	»	»	»	Rufino Merchante.....	43	»	Pastrana.
304	»	»	»	Gregorio de Santacruz.....	56	»	Sayatón.
305	10	»	»	Juan Arrazola.....	50	Uso....	Checa.
306	»	»	»	Higinio Gallego.....	»	Id.y caza	Atienza.
307	11	»	»	Valentín Sánchez.....	»	Caza...	Guadalajara.
308	»	»	»	Julián Ortigado.....	»	»	Idem.
309	»	»	»	Gerardo Caja.....	17	»	Tierzo.
310	»	»	»	Francisco Escribano.....	»	»	Muriel.
311	»	»	»	Ventura Borlaf.....	39	»	Colmenar de la Sierra.
312	»	»	»	Ramón de la Fuente.....	31	Uso....	Cifuentes.
313	»	»	»	Aniceto Martínez.....	36	Caza...	Tierzo
314	»	»	»	Jacinto Cirón.....	25	Uso....	Guadalajara.
315	»	»	»	Facundo Orostivar.....	44	Caza...	Hueva.
316	»	»	»	Francisco Cerrada.....	27	»	Prádena.
317	13	»	»	Teodoro Lorente.....	34	»	Alustante.
318	»	»	»	Casiano Casado.....	40	»	Alustante.
319	»	»	»	Luciano Miguel.....	19	»	Zaorejas.
320	14	»	»	Julián Segovia López.....	»	»	Albeteta.
321	»	»	»	Basilio Anglada.....	21	»	El Recuenco.
322	»	»	»	Luis Pérez.....	»	»	Morillejo.
323	»	»	»	Martín Baras.....	51	»	Tortonda.
324	»	»	»	Juan García Orantes.....	56	Uso....	Utande.
325	15	»	»	Estanislao Atienza.....	44	Caza...	Sigüenza.
326	»	»	»	Luciano Más.....	»	»	Atienza.
327	»	»	»	Anastasio Ortega.....	»	»	Idem.
328	»	»	»	Luis Sanz.....	»	»	Idem.
329	17	»	»	Mariano Ortega.....	46	»	Viñuelas.
330	»	»	»	Juan Antonio Vázquez.....	53	Uso....	Tendilla.
331	»	»	»	Isidoro Alique.....	32	Caza...	Azañón.
332	18	»	»	Claudio Viejo.....	33	»	Mandayona.
333	»	»	»	Mariano Bueno.....	27	»	Yunquera.
334	»	»	»	Germán Esteban.....	30	»	Idem.
335	»	»	»	Eugenio Angel.....	»	»	Salmerón.
336	»	»	»	Lorenzo Ferrer.....	»	»	Guadalajara.
337	»	»	»	José Moreno.....	27	»	Imón.
338	»	»	»	Lorenzo Madrigal.....	58	»	Guadalajara.
339	20	»	»	Francisco del Río.....	»	»	Brihuega.
340	»	»	»	Joaquín Oter.....	»	»	Maranchón.
341	»	»	»	Sabino Alonso.....	53	»	Sigüenza.
342	»	»	»	Gregorio Valemunda.....	52	»	Guadalajara.
343	21	»	»	Manuel Ramiro.....	47	»	Renera.
344	»	»	»	Ramón de Pineda.....	52	»	Madrid.
345	»	»	»	Luis de Pineda.....	22	»	Idem.
346	»	»	»	Eugenio López.....	49	»	Matillas.
347	»	»	»	Antonio Pérez Fernández.....	53	»	Brihuega.
348	»	»	»	Valentín Castellote.....	29	Uso....	Maranchón.

349	»	»	Angel Pérez Ballesteros	62	Caza ..	Brihuega.
350	»	»	Valentín Castellote	29	»	Maranchón.
351	»	»	Eliás Hernández	29	»	Sigüenza.
352	»	»	Félix Esteban	40	»	Hiendelaencina.
353	»	»	Vicente Dulce		»	Idem.
354	»	»	Manuel González	27	»	Millana.
355	»	»	Miguel Relano		»	Sigüenza.
356	»	»	Manuel Ajamil	25	»	Idem.
357	«	»	Manuel García		»	Idem.
358	»	»	José García	15	»	Idem.
359	22	»	Juan Ballesteros		»	Aragosa.
360	»	»	Nemesio Jodra	35	»	Imón.
361	»	»	Alfredo Torrubiano	33	»	Milmarcos.
362	»	»	Juan Urbano	38	Uso	Idem.
363	»	»	Justo Sanz		Caza . . .	Puebla de Beleña.
364	»	»	Norberto Anaya	38	»	Albalate de Zorita.
365	»	»	Pedro Domínguez	49	»	Idem.
366	»	»	Bonifacio de Gracia	37	»	Paredes.
367	»	»	Julián Fernández	15	»	Almonacid de Zorita.
368	»	»	Jesús López	27	»	Cifuentes.
369	»	»	Agapito Muñoz	64	»	Almonacid de Zorita.
370	»	»	Vicente Hernández		»	Alcocer.
371	»	»	Gregorio González		»	Guadalajara.
372	»	»	Eduardo Olmedilla	34	»	Sigüenza.
373	23	»	Leovigildo Lafuente	27	»	Yélamos de Arriba.
374	»	»	Basilio Alonso Redondo		»	Ujados.
375	»	»	José Cañamares	22	»	Guadalajara.
376	»	»	Ventura Cortés	58	»	Aranzueque.
377	25	»	Benigno Ruiz	46	Uso	Romanones.
378	26	»	Fermín Rodríguez		Caza	Guadalajara.
379	»	»	Julián Abaitúa		»	Idem.
380	27	»	Eugenio López	49	Uso	Matillas.
381	»	»	Mariano García	43	Caza . . .	Illana.
382	»	»	Roque Nieto		»	Brihuega.
383	»	»	Joaquín Ibañez	41	»	Sigüenza.
384	»	»	Baltasar Pedrero	21	»	Guadalajara.
385	»	»	José Casado	29	»	Idem.
386	»	»	Julián García	28	Uso	Romanones.
387	»	»	Julián García	28	Caza . . .	Idem.
388	28	»	Ramón García	64	Uso	Bocigano.
389	»	»	Hipólito López	50	Caza . . .	Villanueva de la Torre.
390	»	»	Aniceto Izquierdo		»	Alustante.
391	»	»	Ramón Cambrero	48	»	Brihuega.
392	»	»	Arturo Asensio	37	»	Alustante.
393	»	»	Carmelo Lafuente	32	»	Sigüenza.
394	»	»	Melitón Espolio		»	Jadraque.
395	»	»	Felipe López		»	Idem.
396	»	»	Pedro Herce		»	Guadalajara.
397	»	»	Pedro Esteban		»	Alustante.
398	»	»	Pablo Lorente	33	»	Traid.
399	»	»	Cipriano Plaza	26	»	Veguillas.
400	»	»	Guillermo	34	»	Sigüenza.
401	29	»	Mariano Martínez	34	»	Pradosredondos.
402	»	»	Ramón Martínez	29	Uso	La Toba.
403	»	»	Ramón Martínez	29	Caza . . .	Idem.
404	»	»	Benito Gómez		»	Atienza.
405	»	»	Manuel Martínez		»	»
406	»	»	Feliciano Braulas	43	»	Alcorlo.
407	»	»	Cándido Segoviano	40	»	Idem.
408	»	»	Valentín Caja	42	»	Tierzo.
409	»	»	Manuel Gil	65	»	Beleña.
410	»	»	Emilio Casado	40	»	Guadalajara.
411	»	»	Mauricio Bueno		»	Maranchón.
412	»	»	Daniel Castellote		»	Idem.
413	»	»	Francisco Poudereus	38	Uso	Guadalajara.
414	»	»	Alejandro de la Sierra	50	Caza . . .	Pradosredondos
415	»	»	José Bravo	44	»	Tortonda.
416	»	»	José Quijada	45	»	Cogolludo.
417	30	»	Evaristo Bueno		»	Cereceda.
418	»	»	Enrique Blas	19	»	Hita.
419	»	»	Félix Gutierrez	42	»	Zaorejas.
420	»	»	José M. Sanz		»	Sigüenza.
421	»	»	Rogelio Checa	56	»	Idem.

422	«	«	Victor Checa.....	26	»	Idem
423	»	»	José Perez.....	65	»	Idem.
424	»	»	Francisco Cañeda... ..	54	»	Idem.
425	»	»	Cecilio Checa.....	35	»	Idem
426	»	»	Francisco Bueno.....		»	Maranchón.
427	«	»	Felipe Mayo.....	45	»	Guadalajara,
428	»	»	Eugenio Serrano.....	38	»	Idem
429	«	»	Esteban Bueno.....	35	»	Yunquera.
430	»	»	Apolinar Bueno		«	Maranchón.
431	»	»	Cesáreo Martín.....		»	Matillas.
432	»	»	Ramón Lacalle.		»	Cendejas de la Torre.
433	31	»	Pedro Galvez.....		»	Aragoncillo.
434	»	»	Gregorio Garcia.....		»	Aragoncillo.
435	»	«	Federico Heguia.....	19	»	Madrid.
436	»	»	Manuel Solano.....	40	«	Marchamalo.
437	»	»	Francisco Montero.....		»	Galve.
438	»	»	José María Velasco.....	41	«	Guadalajara.
439	»	»	Toribio Llorente.....	49	»	Campisábalos.
440	»	»	Antonio Casado	37	»	Guadalajara.
441	»	«	Francisco B. de Quirós.....	39	»	Idem.

Guadalajara i.º de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de política

El señor embajador de S. M. en Londres, participa á este Ministerio la promulgación de un Real decreto, de fecha 5 del actual, en el que el Gobierno de Su Majestad Británica declara que durante el estado de guerra existente entre el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Imperio de Alemania, serán considerados por su país contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los objetos y materiales siguientes:

Contrabando de guerra absoluto.

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza y las piezas sueltas de las mismas.
- 2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las pólvoras y los explosivos especialmente afectos á la guerra.
- 4.º Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.
- 5.º Los efectos de vestuario y equipo militares característicos.
- 6.º Los arneses militares característicos de todas clases.
- 7.º Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra.
- 8.º El material de campamento y las piezas sueltas características.
- 9.º Las planchas de blindaje.
10. Los navíos y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas tan características que no puedan ser empleadas sino en navíos de guerra.
11. Los aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.
12. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de

guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y del material militar terrestre ó naval.

Contrabando de guerra condicional.

- 1.º Los víveres.
 - 2.º Los forrajes y granos idóneos para alimentar á los animales.
 - 3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado, idóneos para usos militares.
 - 4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes, y el papel representativo de la moneda.
 - 5.º Los vehículos de todas suertes que puedan servir en la guerra, así como sus piezas sueltas.
 - 6.º Los navíos, barcos, y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.
 - 7.º El material fijo y circulante de ferrocarriles, el material de telegrafía radiotelegrafía y telefonía.
 - 8.º Los combustibles y materias lubricantes.
 - 9.º Las pólvoras y los explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.
 10. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.
 11. Las herraduras y el material de herrería.
 12. Los objetos de talabartería.
 13. Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.
- Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

8.ª INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar el aprovechamiento de pastos consignados en el Plan forestal de 1914 á 1915.

- 1.ª Los aprovechamientos de pastos se adjudicarán por

el tipo de tasación á los vecinos ganaderos de los pueblos, y en su representación, á los respectivos Ayuntamientos. Se exceptúa los pastos sobrantes de las Dehesas boyales, los Montes de las Comunidades de Ayllón y del Señorío de Molina, que se subastarán.

2.^a A los diez días de la publicación del Plan de aprovechamientos, según se indica en la circular de esta Jefatura, se remitirá á las oficinas del Distrito la aceptación ó renuncia del aprovechamiento.

En el primer caso, á los diez días, se presentará en las oficinas del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 en arcas del Tesoro. En el segundo se anunciará la subasta, y en años sucesivos se subastarán los pastos de los montes no aceptados.

Si en la subasta no hubiese postor y se observara que que los vecinos del pueblo aprovechaban los pastos fraudulentamente, además de las responsabilidades que se hicieran acreedores, según el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se aplicará la Real orden de 31 de Marzo de 1891, vecinalmente.

3.^a Dentro del plazo de quince días y antes de hacer los correspondientes ingresos, los Alcaldes remitirán relación expresa del nombre de los ganaderos, número y clase de cabezas de ganado que se autoriza al pastoreo á cada uno, cuya relación, autorizada en sesión del Ayuntamiento, ha de estar firmada por todos los interesados.

4.^a Sin cumplir el requisito que en la condición anterior se indica, no se expedirá licencia alguna de pastos por la Jefatura.

5.^a Bajo ningún concepto se podrá introducir á pastar mayor número de cabezas que las concedidas, ni de distintas clases, así como enajenar los pastos.

6.^a Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles que al expedir la licencia se consignen como vedados, conforme lo que determina el Plan de aprovechamiento, así como en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

7.^a Los pases de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos, de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedan á beneficio del monte.

8.^a Los pastores no podrán en modo alguno descollar, tronchar, descimar y ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

9.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario del ramo que haga la entrega, quien fijará al efecto los calveros y claros. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se ahogue tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

10. Cuando sean adjudicados los pastos á los Ayuntamientos para que los beneficien los vecinos ganaderos, si al hacerse el reconocimiento final del aprovechamiento se consignase cualquier clase de daños que no constaran en el acta de entrega, se hará responsable á los Concejales comisionados.

11. Cuando los pastos de un monte ó parte de ellos hayan de subastarse en la licitación, se observarán las reglas establecidas para las subastas de maderas, desde la 1.^a á la 13 del pliego de condiciones para la enajenación de esta clase de productos.

12. En el caso de que sean subastados los pastos de un monte, el rematante tiene derecho á ceder parte ó todo el aprovechamiento, pero en ese caso, deberá dar cuenta á esta Jefatura de la cesión, el mismo día que se haga, especificando si se trata solo de parte ó todo el aprovechamiento á un ganadero, el número de cabezas cedidas. En caso de no hacerse así, se considerarán éstos como fraudulentos.

Guadalajara 22 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—V.^o B.^o.—El Inspector, Francisco Menoyo.

PLIEGO facultativo y reglamentario de condiciones que ha de regir en las subastas y aprovechamientos de Caza incluidos en el Plan forestal de 1914 á 1915.

1.^o Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, en la misma forma y con iguales for-

malidades que las de maderas, cuyas condiciones de la primera á la trece se observarán en las de esta clase de aprovechamientos.

2.^o No podrá cazarse sino de día y no se podrá conceder prórrogas á la duración del contrato, y únicamente podrá hacerse en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

3.^o Terminado el tiempo del arrendamiento, se levantará el acta de reconocimiento final, previo reconocimiento del terreno que se entregó al rematante, con asistencia de análogas personas que haya en ella, y la que se hará constar los daños que se observasen, remitiendo, como de la de entrega al Distrito, certificación ó copia autorizada.

4.^o Desde el momento de la entrega, hasta el del reconocimiento final, el rematante será responsable de todos los daños que haya en los montes en que se ejecute esta clase de aprovechamientos, con motivo del mismo y salvo el caso de que él ó sus dependientes denunciaren al autor de la infracción en término de cuatro días de cometida ésta.

5.^o Además de las condiciones de este pliego, el rematante se atenderá á los preceptos de la vigente ley de Caza, pudiendo emplear todos los medios que ésta permite, pero siempre que no sea causa de la desaparición de la caza, la cual podrá fomentar por cuantos medios crea oportuno.

6.^o Si hubiese una abundancia excesiva de caza que perjudicase á los aprovechamientos de otras clases, el rematante tendrá la obligación de disminuirla hasta el punto que no les perjudique.

7.^o Solo el arrendatario ó las personas autorizadas por él podrán cazar en terreno entregado.

8.^o El rematante podrá construir una casa y las cuadras para las caballerías que emplee, quedando á la terminación del contrato estos edificios á beneficio del monte.

9.^o En todos los casos no previstos en este pliego, se estará á lo que dispone la legislación de montes.

Guadalajara 22 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—V.^o B.^o.—El Inspector, Francisco Menoyo.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de maderas consignadas en el plan forestal de 1914 á 1915.

1.^a Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, que se anunciará con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.^a Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término municipal en que radique el monte, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia de un funcionario de Montes ó una pareja de la Guardia civil, y en caso de no ser el monte de la pertenencia del pueblo en que se verifique la subasta, de un representante del propietario.

3.^a Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 10 por 100 del precio de tasación. Esto no obstante, podrá depositarse en el acto de la subasta dicho 10 por 100, en la mesa presidencial.

4.^a Cuando ninguna de las tasaciones de este grupo de aprovechamientos llegue á 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten haber hecho el depósito del 10 por 100, ó que depositen dicha cantidad en la mesa presidencial en cualquier momento en el acto de la subasta. Se dará principio á la subasta leyendo los pliegos de condiciones y presupuesto que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y á continuación y durante media hora se admitirán las proposiciones, adjudicándose provisionalmente al postor que haga mejor proposición. El acta de subasta podrá ser autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

5.^a No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a En las subastas regirán además de este pliego, los especiales de cada aprovechamiento, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos hasta el momento de la subasta y en la sala donde se celebre ésta, desde el momento que dé principio el acto. También estarán de manifiesto los presupuestos, que con arreglo á

la Real orden de 5 de Febrero de 1909, deben ingresar los rematantes en la habilitación del Distrito; presupuesto que deberá firmar el que resulte mejor postor y remitirlo el Sr. Alcalde al mismo tiempo que la copia del acta de subasta; así como remitirá con diez días de anticipación al que haya de celebrarse cada subasta, dos ejemplares del pliego de condiciones que formen las entidades propietarias de los montes, uno de los cuales se devolverá para que figure en la subasta.

7.^a En las subastas regirán, además de estas reglas generales, las especiales de cada aprovechamiento, en las que la legislación sobre contratación de servicios públicos le sean aplicables.

8.^a La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atendido á los resultados del juicio que se entable.

9.^a Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente. El rematante presentará un fiador á satisfacción del Presidente, el cual fiador, responderá con sus bienes de cualquiera clase de responsabilidades ó pagos que tenga que hacer el rematante, si éste no hiciera dentro del plazo marcado, y si el fiador, en caso de responsabilidades no las hiciera efectivas, responderá con sus bienes el Presidente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

10. El rematante aceptará el contrato que nace de la subasta, con la condición de ser á su riesgo y ventura y no podrá rescindirle sino en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días presentar en la Jefatura de este Distrito una carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 del importe total del remate, otra, de haberlo hecho del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria, y otra, de haber hecho el depósito del 15 por 100 en la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos, á disposición del Ingeniero Jefe, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito la cantidad á que ascendiese el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909. Luego de presentadas estas cartas de pago y tomada razón de ellas, el Ingeniero Jefe expedirá la licencia.

Si trascurrieren los veinte días sin presentar las cartas de pago, comenzará á correr el plazo que se conceda por el pliego especial, para efectuar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se empezará á contar desde que se haga la entrega, de que trata la condición 18 de este pliego.

12. Si en el pliego de condiciones económicas se estableciese otra forma de hacer el pago del 90 por 100 que corresponde á la entidad propietaria, en lugar de la carta de pago del 90 por 100 de que trata la condición 11 de este pliego, bastará comunicación del representante de dicha entidad haciendo constar la fecha de hacer dicho pago.

13. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, una pareja de la Guardia civil y un representante de la entidad propietaria del monte en caso de no ser de éste la propiedad. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión y en una faja de 200 metros á su alrededor, á fin de que

en su día no se exija responsabilidad por ellos al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

14. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

15. Cuando se haya terminado el apeo de los árboles lo comunicará el rematante por conducto del Alcalde á la Jefatura, para que ésta ordene la contada en blanco, debiendo estar los árboles al pie de sus tocones.

Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno que se entregó y en la misma forma que se hizo aquella, asistiendo, además del funcionario del ramo que la practique, las mismas personas que concurrieron á la entrega ó otras investidas de análoga representación.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todos los daños que se causaren en la superficie entregada, á menos que el rematante ó sus encargados denunciaren al autor de la infracción en el término de los cuatro días siguientes al en que se cometió el daño.

17. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que no hubiese extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresó en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

18. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

19. El aprovechamiento se hará bajo la inspección del funcionario del ramo que designe la Jefatura, quien así como la Comisión del Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, sin que la de unos y otros, libre de la responsabilidad que hubiese contraído, al rematante.

20. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni distintos de los señalados con el marco oficial, á fin de poderse hacer las comprobaciones necesarias; los cortes se harán por encima del marco que tendrán los árboles en el raigal, que aparecerá intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó en el que haya desaparecido, se reputará como árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de levantar más de 0.30 metros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

21. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas, en el tocón se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

22. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.500 metros de los lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para

la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se haya de montar las sierras.

23. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

24. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

25. Del pliego especial de que trata la 6.ª condición de este pliego, servirá una copia del acta de señalamiento, que autorizará el funcionario que realice la operación, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

26. En todos los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 22 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.—V.º B.º—El Inspector, Francisco Menoyo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse la licitación y aprovechamiento de leñas incluidas en el Plan forestal de 1914 á 1915.

1.º Todos los aprovechamientos de esta clase se enagenarán en pública subasta, con sujeción á las condiciones establecidas de la 1.ª á la 13 del pliego de condiciones para la subasta de maderas.

2.º No podrá ejecutarse operación alguna sin que se haya hecho al rematante entrega de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento; dicha entrega comprenderá la superficie en que esté localizado el disfrute y una faja de 200 metros á su alrededor, y se hará por el funcionario que designe esta Jefatura, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, un representante de la entidad propietaria del monte, cuando ésta no sea el Ayuntamiento en que radique el monte, y una pareja de la Guardia civil, si las necesidades de su servicio se lo consienten. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente autorizada por él y por todos los asistentes al acto, haciendo constar en ella los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que, en su día, no se exija responsabilidad por ellas al rematante.

Si se diera principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos cortados, si estuvieran en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllas, el doble de su valor.

3.º Todas las operaciones del disfrute se ejecutarán de día, en el plazo que para cada caso particular se señale; advirtiéndose, que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.º Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado del reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia que se remitirá á la oficina de este Distrito.

5.º Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y fajas referidas, á menos que él mismo ó sus encargados denunciaren el autor de la infracción en término de cuarto día de cometido el hecho.

6.º En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte,

y el importe de lo que hubiera entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando á aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

7.º Si el rematante dejara transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren causado.

8.º Los rematantes están obligados á dejar el número de resalvos y á efectuar la corta de matas en la forma que se dirá en el pliego especial que se redactará para cada disfrute.

9.º En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

10. El rematante queda obligado á dejar limpio de despojo la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciera, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. Del pliego especial servirá una copia del acta de señalamiento autorizada por el funcionario que realice la operación, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. En todos los casos no previstos en este pliego, se atenderá á los previstos en la legislación del ramo.

Guadalajara 22 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.—V.º B.º—El Inspector, Francisco Menoyo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Acordada por resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda la entrega formal al comprador del monte denominado «Nuevo y Chaparral», que perteneció á los propios de Hontova, de las 549 fanegas de tierra vendidas en dicha finca, previa determinación exacta y precisa de los límites, fijando y expresando detalladamente las 313 fanegas exceptuadas de la venta que tuvo lugar en 21 de Enero de 1889, y habiéndose acordado en 1.º del corriente por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, que por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes D. Nicolás Izquierdo Martinteroso, se realicen á dicho fin los oportunos trabajos de deslinde, esta Delegación de Hacienda ha fijado el día 18 del próximo mes de Septiembre para que por dicho señor se dé principio á las operaciones; advirtiéndose, que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los dueños de los terrenos colindantes y de los enclavados en el referido predio, podrán presentar en esta Delegación de Hacienda los datos y documentos que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar este deslinde, en cumplimiento de cuanto determinan los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Guadalajara 18 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se

anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Septiembre próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 19 de Agosto de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe, Blas Rubio Ortega.

AYUNTAMIENTOS

TORREMOCHA DEL PINAR

En esta Alcaldía se halla depositado un primal lanar, blanco, con una empega R. M. y un derramillo en la oreja derecha adelante, cuyo semoviente se entregará á quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos originados.

Torremocha del Pinar 19 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Marcos Sanz.

CASTILNUEVO

Existiendo algunos animales dañinos en este término municipal, este Ayuntamiento y vecindario han acordado proveerse de extrignina, para con ello proceder á la destrucción de dichos animales dañinos, y una vez provistos de lo que marca el primer párrafo del art. 41 de la ley de Caza, y tomándose las medidas que ordena el segundo párrafo de dicho artículo y cumpliendo cuanto dispone dicha ley en el art. 68 del Reglamento, se pondrán los cebos envenenados en los sitios más adecuados, desde la postura del sol á la salida del siguiente, dando principio á poner dichos cebos desde el día 26 del actual hasta el 15 del próximo Septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y en particular para el de los pueblos circunvecinos, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Castilnuevo 16 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Agapito Ruiz.

MILMARCOS

Vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden los que lo deseen y reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño dirigir las solicitudes á esta Alcaldía; advirtiéndoles, que la asignación por dicha titular es la de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las contratas que haga con estos vecinos para la asistencia de las caballerías, pudiendo además el profesor contratar con los pueblos limítrofes.

Milmarcos 17 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Desde 1.º de Septiembre próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Torresaviñán, distante de la matriz 2 kilómetros de carretera. Su dotación consiste en 65 pesetas por Beneficencia, pagadas de los respectivos presupuestos municipales y 2.250 pesetas por igualas de los 75 vecinos de ambos pueblos, pudiendo el agraciado contratar con más pueblos li-

mítrofes; una y otra cantidad le serán abonadas al Profesor nombrado, conforme acuerde éste y los pueblos contratados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, pasado éste no se admitirá ninguna.

Torremocha del Campo 13 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Victor Contreras.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Castilmimbres, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Romancos, id. id. de los años 1912 y 1913, por id.

Cereceda, las id. de 1909 al 1913 inclusive, por id.

Valdeaveruelo, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1915, por quince días.

Almiruete, id. id. por id.

Fontanar, id. id. por id.

Beleña, id. id. por id.

Villarejo de Medina, id. id. por id.

Miedes, id. id. por id.

Cogollor, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días.

La Toba' id. id. por id.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1914, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

ALCOROCHES

Día 5 Abril.—Nombrar comisionado para quintas.

Día 12.—Aprobar la cuenta de los jornales de la semana.

Día 14 Mayo.—Nombrar comisionado para quintas y aprobar la cuenta de jornales de la semana.

Día 28 Junio.—Aprobar la cuenta del Agente.

Alcoroches 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Braulio Lozano.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA

Cédula de citación

Por la presente se cita á Bernabé Gordo Rodríguez, de 29 años de edad, soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, residente en Madrid, últimamente en el Hospital de San Juan de Dios, para que comparezca el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal á la celebración del juicio de faltas que se tramita en el mismo de orden de la Superioridad con motivo de haberse jugado á los prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Siguenza 19 de Agosto de 1914.—El Secretario, Leonardo Sanz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos